



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0274

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2006ER37518** del 22 de agosto de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja vía Web instaurada anónimamente, con el fin de denunciar contaminación atmosférica producida por un fogón de chimenea el cual genera hollín, ubicado en la diagonal 150 con carrera 31 del barrio Cedritos.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 14 de octubre de 2006 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **7715** del 19 de octubre de 2006, evidenciándose que en la dirección señalada se encuentra el Centro Comercial Cedritos 151; se efectúa visita al local 265 en donde se elaboran carnes, se observan emisiones al medio ambiente, se observan residuos de grasa en la teja; se evidencia que en el área de comidas fue instalado un ducto de forma provisional mientras que se adecua el sistema de extracción del local.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE 16873** del 3 de julio de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado "Puerto Madero Parilla" para que en el término de treinta días y una vez terminadas las adecuaciones del sistema de extracción del local procediera a desmontar el ducto ubicado en el área de comidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 20 de junio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **17688**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B. 0274

del 29 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento denominado "Puerto Madero Parilla" dio cumplimiento al requerimiento No. EE 16873 del 3 de julio de 2007, pues se culminaron todas las adecuaciones del sistema de extracción de emisiones, olores, gases y vapores generados a través de los procesos de cocción de los alimentos; se verificó el desmonte del ducto que se encontraba ubicado al exterior del establecimiento; el dispositivo del control implementado por el establecimiento asegura una adecuada dispersión de las emisiones generadas.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja no es válida.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento de comercio denominado "Puerto Madero Parilla" ubicado en la diagonal 151 No. 32-19 Local 265 de la localidad de Usaquen.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0274

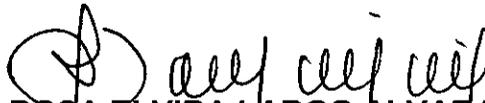
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja vía Web instaurada anónimamente con radicado N° **2006ER37518** del 22 de agosto de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado "Puerto Madero Parilla" ubicado en la diagonal 151 NO. 32-19 Local 265 de la localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 09 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo 
Rad: 2006ER37518 del 22/08/06